

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cernelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NÚM. 48.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador Civil de esta provincia para el que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado conferirme por Decreto de veinte y seis de Agosto último.

Lo que hago público en el periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia.

El gobernador, Desiderio de la Escosura.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-Presidente, Castaño y García Bernardo.

Siendo el día señalado para dar principio á las operaciones del reemplazo del presente año, fueron designados para actuar ante la Comision, los facultativos D. Faustino Roel, como médico civil y D. Felipe Polo, como médico militar, y los talladores Sargento 1.º Alferez de la reserva Faustino Vazquez y el 2.º del Regimiento de Zaragoza, Isac Ramos.

Presenció las operaciones de la Caja el Vocal de la Comision D. Miguel Fernandez Figares.

Actuaron en la misma los facultativos militar D. Antonio de Poblacion y el civil D. Antonio Maria Campomanes y los talladores Sargentos de la reserva José Costales y Paulino Rozada.

Leidas las disposiciones vigentes sobre la materia y los partes de la Co-

mision de Caja con los expedientes y actuaciones de los Ayuntamientos señalados para este dia, estando presentes los interesados, se procedió al acto en la forma siguiente:

Ribera de Arriba, número 1.º Ignacio Alvarez y Alvarez, reclamado por el Sr. Diputado de Caja, fué sometido á reconocimiento y declarado inútil de conformidad con el dictámen de los facultativos.

Número 2, José Alvarez, pidió nueva talla y sometido á ella fué declarado corto, de conformidad con los talladores.

Número 4, Manuel Mallada Tresguerres, pidió nuevo reconocimiento y sometido á él fué declarado útil.

Número 5, José Bárcena, reclamado y reconocido fué declarado inútil.

Número 7, Victoriano Martínez Fernandez, reclamado á talla y medido fué declarado corto, de conformidad con los talladores.

Número 8, José Bernardo y Vazquez, fué reclamada su escepcion del párrafo 1.º art. 76 en concepto de no ser hijo único.

Vistas las actuaciones, y resultando que éste mozo ha sido declarado inútil por el Ayuntamiento por defecto físico, cuyo fallo es ejecutivo por no haberse reclamado; se acordó no haber lugar á deliberar sobre la escepcion legal y que se deja al Ayuntamiento que en lo sucesivo se atempere á la ley; se advirtió al interesado el derecho de apelacion.

Número 9, Vicente Bárcena, pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente.

Oviedo.—Número 15, Félix Gonzalez Llana, presentó por sustituto al mozo licenciado del ejército José Casanova Morrabal, cuya actitud legal justifica y se acordó admitirle, previa talla, reconocimiento é identificacion.

Número 18, Severino Garcia de la Mata y Mata, presentó como sustituto al licenciado del ejército Baldomero Perez y Mendez, y resultando de las diligencias diferencia en los apellidos paterno y materno, se acordó para mejor proveer que se subsanen estos defectos.

Número 79, Benito Castro Fuentes, presentado tambien por el quinto Eladio Cuervo Garcia, fué admitido previo reconocimiento, talla é identificacion.

Siendo ya noche y no pudiendo procederse al reconocimiento de los quintos del cupo de esta capital pendientes de reclamacion, se levantó la sesion, quedando citados para mañana á primera hora, de que el infrascrito Secretario certifico.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Remitida á informe del Consejo de Estado, segun previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, la reclamacion interpuesta por los individuos del Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Comision de esa provincia, por el que les obligó á pagar ciertas dietas á un comisionado de apremio, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 de Junio último, ha examinado el Consejo el expediente relativo á la reclamacion interpuesta por los individuos del Ayuntamiento de Tarragona contra un acuerdo de la Comision provincial que les obligó á pagar ciertas dietas á un comisionado de apremio.

Expone dicha Municipalidad que en 17 de Abril último la Comision permanente de la Diputacion nombró un planton con la dieta de 6 pesetas diarias á costa de los individuos del mismo Ayuntamiento por no haber satisfecho el contingente provincial correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del espresado año; que teniendo embargado el Municipio algunos de los arbitrios en méritos de un juicio ejecutivo intentado por la Sociedad tarraconense para el alumbrado por gas, solicitó se alzara el apremio una vez que ofrecia satisfacer dicha contribucion tan luego como el Juzgado permitiese disponer de las sumas embargadas procedentes de los únicos recursos con que conta-

ba: que levantado el apremio, y concedido un plazo de 30 dias para remover los obstáculos que se oponian al cumplimiento del pago, solicitaron los interesados que se les permitiese abonar las dietas devengadas por el comisionado con cargo á los fondos municipales, y que denegada esta instancia por la Diputacion en providencia de 27 de Abril último declarándoles personalmente responsables, acudian al Gobierno de S. M. á fin de que dejase sin efecto esta resolusion.

Reclamado por ese Ministerio en 9 del corriente el acuerdo de la Diputacion provincial, que el Gobernador no unió al expediente, se ha pasado este, sin embargo, al Consejo, á fin de que pueda ser informado y resuelto dentro del plazo marcado en la ley, á reserva de remitir el referido acuerdo.

Ante la incompleta documentacion de este expediente, el Consejo se abstendrá de informar hasta recibir el documento pedido, si la perentoriedad del plazo fijado en la ley, próximo ya á espirar, no le obligase á emitir su consulta, por más que haya de hacerlo en términos hipotéticos basados en los hechos espuestos por el Ayuntamiento. Declarado en el artículo 78 de la ley orgánica provincial de 1870, que para hacer efectiva la recaudacion del contingente de la provincia son aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes establecidos en favor del Estado, y autorizado tambien esté mismo medio en la ley de 23 de Febrero de 1870, la Diputacion ha obrado dentro de sus facultades al enviar el comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Tarragona. Pero si este carecia, como asegura, de recursos por tenerlos todos embargados, y en vista de esta circunstancia levantó la Diputacion el apremio, no parece que se deba hacer pesar sobre los reclamantes una responsabilidad que, á ser ciertas las razones alegadas, no les es bajo ningun concepto imputable. En este supuesto, y como quiera que el comisionado tiene derecho á las dietas legítimamente devengadas, sin que de estas pueda tampoco hacer responsable á la Diputacion

que obró con arreglo á la ley; la instancia de los Concejales, dirigida á que se le satisfagan con cargo al presupuesto municipal parece que debe ser atendida, por no resultar responsable persona alguna de un hecho exclusivamente debido á la angustiosa situacion en que se hallaba el Mnncipio.

Mas si el Consejo, partiendo de lo espuesto por los reclamantes, considera esta resolucio como la más equitativa y procedente, su opinion seria muy distinta en el caso de que comunicado al Ayuntamiento con anterioridad al embargo, ó constando que tenia otros fondos hubiese desatendido el pago de la cuota exigida, pues de ser así, la providencia dictada por dicha corporacion no podrá menos de reputarse perfectamente justa y legal.

Antes de terminar no puede menos éste cuerpo de llamar la atencion de V. E. sobre la necesidad de que se prevenga á los Goérnadores de provincia que al dar curso á reclamaciones como la presente acompañen al acuerdo á que se refiera, su informe y todos los antecedentes necesarios para formar juicio exacto del asunto, evitando así el peligro muy probable de que se cometan errores en las resoluciones que se adopten.

Es de parecer el Consejo:

1.º Que sólo procederá dejar sin efecto el acuerdo de la Comision para que esta disponga que las dietas devengadas se satisfagan de los fondos municipales, en el caso de que el Ayuntamiento tuviese embargados todos sus recursos y careciese absolutamente de fondos cuando fué compelido al pago de la contribucion.

2.º Que si con anterioridad al referido embargo hubiese sido el Ayuntamiento requerido al pago, y no lo verificó, pudiendo hacerlo, procederá confirmar el acuerdo de la misma Comision.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 5 de Julio de 1871. Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Circular.

Visto el espediente promovido por la Diputacion provincial de Zaragoza en solicitud de que se devuelvan á dicha corporacion los espedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias que se hayan instruido en aquella provincia y estén pendientes de aprobacion, declarándose que ésta corresponde á las diputaciones provinciales segun la vigente ley:

Visto el art. 6.º de la de 6 de Mayo de 1855, que dispone se otorguen las correspondientes escrituras á los que deban legitimar las detentaciones por concesion de la misma ley luego que el espediente instructivo obtenga la aprobacion de la Diputacion provincial;

Visto el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, por el cual se restablecieron las leyes de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales y las demás dictadas en el mismo año para el régimen y gobierno de las provincias, con todos los decretos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas para la ejecucion de dichas leyes:

Vista la Real orden de 15 de Julio de 1861, espedita de conformidad con lo consultado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, por la cual se declaró que, restablecidas las leyes de 1845, las Diputaciones cesaron virtualmente en las atribuciones que les correspondian antes sobre los bienes de propios, y que por lo tanto la resolucio de los espedientes de esta clase correspondia al Gobierno, con audiencia del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849:

Vista la Real orden de 30 de Junio de 1862, por la cual se declararon válidas las legitimaciones de terrenos roturados acordadas por las Diputaciones provinciales con anterioridad á la publicacion de la Real orden antes citada, siempre que aquellas corporaciones hubieran observado al efecto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 6 de Mayo de 1855:

Visto el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, que concede á los que se crean perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones el recurso de alzada ante el Gobierno:

Visto el art. 88 de la misma ley, segun el cual corresponde al Gebierno la inspeccion suprema sobre los acuerdos de las Dputaciones provinciales para impedir las infracciones de la misma ley y de las demás generales del Estado:

Considerando que la ley de 6 de Mayo de 1855 fué una disposicion especial, sin relacion alguna con las dictadas para el régimen y gobierno de las provincias que tuvo por objeto establecer reglas para la legitimacion de las roturaciones arbitrarias;

Considerando que no fué por consiguiente derogada por el Real decreto de 16 de Octubre de 1856, que restableció la observancia de las leyes de 1845, porque ni aquel contenia cláusula espresa de derogacion, ni la ley de que se trata pugnaba con las restablecidas.

Considerando que así lo reconoce la misma Real orden de 30 de Junio de 1862 al declarar válidas ciertas legitimaciones acordadas por las Diputaciones provinciales, aun despues de restablecidas las leyes de 1845,

Considerando que una real orden no pudo derogar en todo ni en parte una ley;

S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º La instruccion y resolucio de

los espedientes de legitimacion de roturaciones arbitrarias se ajustarán á lo que ordenan la ley de 6 de Mayo de 1855 y las demás disposiciones dictadas para el cumplimiento de aquella.

2.º Los espedientes que penden de resolucio de este Ministerio se remitirán á los Gobernadores de las provincias en que se hayan instruido á fin de que los pasen á las Diputaciones provinciales, para que éstas puedan acordar lo que estimen procedente, segun sus atribuciones.

3.º Los que se creyeren perjudicados por la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones, dictadas en uso de las facultades que les concede la ley de 6 de Mayo de 1855, podrán alzarse de sus providencias ante el Gobierno en la forma que previene el art. 50 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

4.º Los Gobernadores de las provincias pondrán en conocimiento de este Ministerio, para los efectos del artículo 88 de la citada ley, los acuerdos de las Dipuaciones provinciales que contuvieren infraccion de las leyes, y especialmente de las Reales órdenes de 30 de Junio y 10 de Noviembre de 1862, 2 de Diciembre de 1863 y 21 de Setiembre de 1865.

De Real orden lo digo á V.S. para su conocimiento, el de la Diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1871. — Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion con motivo de instancia presentada por los Jueces municipales de esta corte solicitando se reduzca á 500 pesetas el tipo de 1.000 que, segun la orden de 20 de Febrero último, servia para dererminar las certificaciones de existencia que debian espedirse gratis y las que devengaban los derechos establecidos en el artículo 77 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870:

Visto el informe de la Direccion general del Tesoro público que, considerando atendibles las razones alegadas por los Jueces municipales, no encuentra inconveniente en acceder á la reduccion solicitada;

S. M. el Rey, de conformidad con la expresada Direccion y lo informado por V. I., se ha servido resolver que los individuos de clases pasivas, cuyo haber anual exceda de 500 pesetas, satisfagan en lo suce-

sivo los derechos prevenidos en el citado artículo 77 por las certificaciones que para acreditar su existencia les expidan los funcionarios encargados del Registro, y que se expidan gratis las de los individuos cuyo haber anual no exceda de aquel tipo.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces municipales de ese partido y efectos oportunos. Dios á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. — El Director general, Alvaro Gil Sanz. — Sr. Juez de primera instancia de....

CUERPO

DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO, Academia.

Artículos del Reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma

(CONTINUACION.)

Perspectiva lineal.

De los contornos aparentes de los cuerpos y de las causas que nos sirven para juzgar de su distancia.

Objeto y definicion geométrica de la perspectiva cónica.

Condiciones que deben tenerse presentes en la eleccion del cuadro y del punto de vista.

Puntos de concurso, punto principal, linea de horizonte, puntos de distancia reducida.

Construir la perspectiva de un punto y de una linea recta ó curva situadas ó no en el plano geometral.

Aplicacion á las perspectivas de diversas pilastras de un obelisco, del interior de una galeria, de una capilla, de un cubo inclinado, de puertas abovedadas, y de la bóveda de aristas de un solo tramo.

Perspectiva de las sombras.

Indicacion del método en general.

Método abreviado, haciendo aplicacion al frente de una columna cilíndrica colocada sobre un zócalo.

Perspectiva de una bóveda de aristas con sus sombras.

Luz de reflexion.—Lugar de la imágen.

Perspectiva de una escalera y de su imágen reflejada sobre un estanque.

Perspectiva de una sala y de su imágen reflejada por un espejo.

Arquitectura.

Idea de los diferentes órdenes.

Libros de texto.

Tratado de geometría descriptiva y de stereotomía de Mr. Leroy.

Para la parte de rectas y planos de geometría descriptiva las explicaciones del profesor, tomadas del curso de Geometría descriptiva de Mr. Olivier. Para la idea de los diferentes órdenes de arquitectura, el tratado de Vignola.

CÁLCULO INFINITESIMAL.

Preliminares.

Consideraciones generales sobre los infinitamente pequeños.—Sus diferentes órdenes.— Infinitamente

pequeño, principal.—Una cantidad finita puede considerarse como el límite de la relación entre dos infinitamente pequeños ó bien como el límite de un número indefinido de infinitamente pequeños.—Teoremas fundamentales sobre los infinitamente pequeños.—Términos que se pueden despreciar en las ecuaciones para facilitar el empleo de los infinitamente pequeños.

CÁLCULO DIFERENCIAL.

Derivadas y diferenciales de primer orden.

De las funciones en general.—Incrementos infinitamente pequeños.—Funciones derivadas y diferenciales.—Diferenciación de las funciones simples.

Diferenciación de las funciones inversas.—Diferenciación de las funciones de funciones.—Diferencial de un producto, de un cociente y de una potencia.—Diferenciación de las funciones compuestas.—Diferenciación de las funciones de dos ó mas variables independientes.—Diferenciación de las funciones implícitas.

Derivadas y diferenciales de orden superior al primero.

Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de una sola variable.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó mas variables.—Posibilidad de invertir el orden de las diferenciaciones.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones implícitas.

Cambio de variables.

Influencia de la variable independiente sobre las diferenciales de orden superior al primero. Cambio de variables independientes.—Cambio de la función.—Cambio de la función y de las variables independientes.

Desarrollos en serie.

Fórmula de Taylor para las funciones de una sola variable.—Expresión del resto de dicha serie.—Fórmula de Maclaurin.—Extensión de las fórmulas de Taylor y de Maclaurin á las funciones de dos ó mas variables.—Desarrollo en serie de las funciones simples.

Estudio de expresiones cuya forma es indeterminada.

Valores de las funciones que se presentan bajo las formas: 0/0; 8/8; $\infty \times 1/8$; etc.

Máximos y mínimos.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.—Máximos y mínimos de las funciones de muchas variables.—Caso de las funciones implícitas.

Aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.

Diferenciales del área y del arco de una curva plana.

Uso de las derivadas para determinar el sentido de la concavidad ó convexidad de una curva plana.

Contacto de curvas planas.—Diferentes órdenes de contacto.—Curvas osculatrices.

Tangentes y normales.—Asíntotas.

Círculo osculador.—Definición de

la curvatura y del radio de curvatura.—Diversas expresiones de dicho radio de curvatura.

Teoría analítica de las evolutas y de las envolventes.

Puntos singulares de las curvas planas.—Definiciones.—Carácter analítico de dichos puntos.—Modo de determinarlos.

CÁLCULO INTEGRAL.

Preliminares.

Definiciones y notaciones.—Teoremas fundamentales.—Integración inmediata.—Integración por descomposición.—Integración por sustitución.—Integración por partes.

Funciones racionales

Integración de las funciones racionales enteras.—Integración de las funciones racionales fraccionarias, considerando todos los casos que puedan ocurrir.

Funciones irracionales.

Funciones de monomios irracionales.

Funciones que contienen un radical de 2.º grado.

Diferenciales binomias.

Definición de dichas diferenciales.—Condiciones á que deben satisfacer para ser integrable.—Integración por sustitución.—Integración por partes.—Fórmulas de reducción.

(Se continuará.)

Junta directiva del Banco Agrícola de Oviedo.

En descubierto con este establecimiento diferentes individuos á quienes se les facilitó cantidades á préstamo para ocurrir á las atenciones de la labranza, se les recuerda por séptima vez por el presente anuncio, el cumplimiento de tan sagrado deber, advirtiéndoles, que si al improrogable término de quince días no se presentan en la tesorería de este Banco á satisfacer las cantidades que alegan por capital é intereses vencidos, sin mas contemplación ni aviso, se procederá contra ellos por la vía de apremio y ejecución.

Oviedo 14 de Setiembre de 1870. —El Director Gerente, José González Alegre.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

Las fincas números 920 y 1.116 del inventario del Cero, anunciadas en subasta para el 16 de Octubre próximo, en quiebra de D. Benito Labra, por un error material de imprenta, se dice que pertenecen al partido de Cangas de Tineo, debiendo ser Cangas de Onís.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que puedan interesarse en el remate.

Oviedo 12 de Setiembre de 1871.—El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

No habiendose satisfecho por las personas que á continuación se expresan el importe de los primeros

plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion, el señor Jefe de la administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

Remate para el día 30 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Ramon Gonzalez Campomanes.

Núm. 1.264 del inventario.—Un roble de la cehesa real llamada Payuste, sita en términos de este nombre y de la Espina, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, procedente del Estado: estension de 40 dias de buyes (8 00 43 hectáreas), de segunda calidad, conteniendo 900 robles de los cuales 100 son de segunda clase, 300 de tercera y 500 de eria, teniendo además seis hayas de primera clase; linda N., O. y S, part común, y E. bienes pertenecientes al monasterio de Santa Clara, sebo y bienes de Manuel Portilla y otros. Se ha capitalizado por la renta de 240 pesetas graduada por los peritos en 5.400 y tasado el terreno en 2000 pesetas y el arbolado en 4. 0) que hacen un total de 6000 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 9 de Diciembre de 1870 en la cantidad de 15.000 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 21 de Enero de este año.

Ha sido tasado por los peritos D. Manuel Somoza y D. Francisco de la Torre, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el mismo día y hora ante el referido Sr. Juez y escribano D. Vicente Gonzalez Albrú.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Juan Sanchez.

Núm. 173 del inventario.—Un monte denominado del Barrial, sito en el pueblo de Feiguera, concejo de Noreña, procedente del Estado: estension 4 dias de buyes (50,32 áreas), de segunda calidad y secano, conteniendo 33 robles; linda Saliente con castaños de Francisco la Cueva, Sur mas de Pedro Rodriguez, Poniente camino y Norte con bienes de Alejandro Morilla. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasado en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Le remató en 3 de Marzo de 1861 en la cantidad de 1.500 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 11 de Mayo del mismo año.

Ha sido tasado por los peritos D. Francisco Alonso Piquero y D. Tomás de Pascual, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Quiebra de D. Vicente Sanchez.

Núm. 99 del inventario.—El huerto de debajo de la casa de José Fernandez, procedente del Estado, por alcance de José Fernandez, sito en el pueblo y parroquia de San Andres de Cubuerna, concejo de Tineo, de 2 áreas, que linda por todos

lados con la Laboria Padronera, dicha casa y camino servidero. Se ha tasado en 50 pesetas y capitalizado por la renta de 5, graduada por los peritos en 112 pesetas 50 céntimos: tipo para la subasta la tasacion.

Le remató en 21 de Abril de 1864 en la cantidad de 52,50 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 23 de Junio del mismo año.

Núm. 100 de idem.—El Hortiquin contiguo á dicha casa, de igual procedencia, de una área de estension que linda con la misma casa, Laboria y camino. Se ha tasado en 25 pesetas y capitalizado por la renta de 2,50, graduada por los peritos en 56 pesetas 25 céntimos; tipo para la subasta la tasacion.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 27,50 pesetas.

Núm. 101 de idem.—La huerta del Valle, en idem, de idéntica procedencia, de una área 2) centiáreas, que linda por todos lados con monte común. Se ha tasado en 16 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas: tipo para la subasta la tasacion.

La remató y se le adjudicó en las citadas fechas en la cantidad de 16 pesetas.

Número 102 de idem.—Cinco castaños juntos á la capilla de San Andrés, de igual procedencia; que linda por todos lados con otros de don Manuel Fernandez de la misma vecindad. Se han tasado en 16 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas: tipo para la subasta la tasacion.

Los remató y se le adjudicaron en las referidas fechas en la cantidad de 16 pesetas.

Partido de Pravia.

Clero.

Quiebra de D. Gregorio Pardo.

Núm. 8.538 y 39 del inventario y del d) permutacion.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la ería de Calco, lugar de San Damián, hijuela de la parroquia de Corias, concejo de Pravia, procedentes de Mansos, que lleva D. Juan Fojaco, y son las siguientes:

Un prado llamado Calco, de estension 1,16 áreas, de segunda calidad, linda Este y O. prado y tierra del llevador. Sur prado del mismo y Norte tierra de don Diego Menendez y herederos de D. Manuel Fernandez. Tasado en renta 2,50 pesetas y en venta en 50.

Otro id. llamado como el anterior, de estension 3,07 áreas, de tercera calidad, linda Este y Norte tierra y prado del llevador. Sur tierra de D. Francisco Garcia y doña Antonia Menendez y O. tierra de doña Antonia Menendez y O. tierra en renta en 4,38 pesetas y en venta en 87,50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,56 que resulta producir en 80,21 y tasadas en 137 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 21 de Junio de 1870 en la cantidad de 390 pesetas y se le adjudicó por la Junta Superior de ventas en 1.º de Octubre del mismo año.

Núm. 8555 y 56 de id.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en los referidos términos y procedencia, y son como siguen:

Un prado llamado Prado sico, á la parte del Sur de la Iglesia, sito junto á la misma que lleva D. José Lopez, estension 8,34 áreas, de tercera calidad; linda Este prado del llevador, Sur camino de carro que dirige á la hoz de abajo, Oeste prado de D. Ramon Lopez y Norte otro de D. Vicente Arango Valdes. Tasado en renta en 10 pesetas y en venta en 200.

Otra id. llamado la Amargoza, término de este nombre, que lleva D. José Lopez, estension 6,83 áreas, de tercera calidad; linda Este prado de D. Juan Menendez Casona, Sur otro de D. Juan Garcia, O. id. de doña Clara Menendez y Norte sebo de zarza y prados de doña Teresa Alvarez y D. Juan Casona. Tasado en renta en 6,83 pesetas y en venta en 137,50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,56 pesetas que resulta producir en 80,21 y tasado en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 775 pesetas.

Ha sido tasados por los peritos don Manuel y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el referido día y hora ante el mismo señor Juez y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Quiebra de D. Gregorio Pardo.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 6.695 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia del Valle, concejo de Candamo, procedentes de los mansos rectorales de dicha parroquia, y son las siguientes:

Una finca llamada la Rondilla, que lleva Félix Lopez, estension 8,25 áreas, terreno labradío y de regular produccion, que linda Saliente, Poniente y Norte sebe y calleja, y Mediodía don Gregorio Jove. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta 75.

Otra idem llamada el Manso y sitio del Molar, que lleva José Martinez, estension 5,32 áreas, que linda Saliente y Norte Francisco Blanco, Mediodía sebe y camino de carro, y Poniente el llevador y José Alvarez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasadas en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató en 28 de Enero de 1870 en la cantidad de 377,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 21 de Marzo del mismo año.

Fueron tasadas por los peritos D. Juan de la Fuente y D. Cipriano Perez, el primero nombrado por la Hacienda.

Remate para el citado día y hora ante el mismo Sr. Juez y escribano D. José Antonio Diaz.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Laviana.

Menor cuantía.

Quiebra de D. Inocencio Calero.

Núm. 4.322 del inventario y del de permutacion.—Una heredad de labor nominada Riera, término del lugar de Miriegos, parroquia de Piñeres, concejo de Aller, procedente de Santa María de Arbas, que lleva D. Vicente Garcia, cabida 1 y 1/2 dia de bueyes, (19,16 áreas) de primera calidad, Linda al Saliente bienes de la misma procedencia, P. y S. el marqués de Camposagrado, N. don Manuel Garcia Castañon. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 26 de Julio de 1870 en la cantidad de 1.525 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 1.º de Octubre del mismo año.

Esta finca fué tasada por D. Baltasar Suarez Ballesteros y D. Pedro Garcia, el primero nombrado por el Estado.

Remate para dicho día y hora ante el indicado Sr. Juez y escribano D. José Rodriguez.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Avilés.

Quiebra de D. Gregorio Pardo.

Núm. 96 2.º del inventario y del de permutacion.—Un prado titulado Pradin de la Huelga, término de este nombre, amojonado, cerrado de cárcaba, procedente de la Fábrica de Solís, en Corvera, el cual lleva doña Bárbara Gonzalez, cabida 6,8 dia de bueyes (9,43 áreas,) linda Norte D. José Menendez, Sur camino público, Este doña Gertrudis Rodriguez, y Oeste camino público. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 3 de Junio de 1870 en la cantidad de 225 pesetas y se le adjudicó por la junta superior de ventas en 23 de Julio del mismo año.

Ha sido tasada por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Luis Fernandez el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º Nose admitirán posturas que den de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor: cuanto se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el interualo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

gun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 de en dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

9.º Conforme á lo provenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, Cangas de Tineo, Pravia y Avilés, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales y en Madrid por la de mayor cuantía.

Oviedo 14 de Setiembre de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su erior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cá los los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativa de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta extrajudicial en Avilés y ante el Notario D. Benito Miranda Carreño las fincas siguientes, propiedad de D. Carlos Gonzalez Posada, sitas unas en la parroquia de Viodo, otras en la de Berdicio, concejo de Gozon.

1.º Una finca labradia y matorral llamada la Corredoria, sita en la eria de Muri, cabida 36 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.

2.º Una finca labradío llamada los Controcios, sita en la eria de Muri, cabida de 22 áreas. Tasada en 225 pesetas.

3.º Una finca labradío, llamada Mil siego, sita en la eria de Muri, cabida de 27 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 350 pesetas.

4.º Una finca labradío llamada Espino, sita en la eria de Muri, cabida

24 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

5.º Una finca labradío llamada Carrera sita en la eria de la Vega, cabida 9 áreas y 78 centiáreas. Tasada en 175 pesetas.

6.º Una finca labradío llamada Coteron, sita en el lugar del Ferrero, cabida 6 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 125 pesetas.

7.º Una finca labradío y prado llamada Corredoria, sita en la eria de Muri, cabida de 41 áreas y 12 centiáreas. Tasada en 525 pesetas.

8.º Una finca labradío y matorral llamada Canal de la Reguera y Nebanco, sita en la eria de la Meana, cabida 55 áreas y 38 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

9.º Una finca labradío llamada el Campon, sita en la eria de Muri, cabida 29 áreas. Tasada en 400 pesetas.

10.º Una finca labradío llamada las Vegas, sita en la eria de Muri, cabida 11 áreas y 41 centiáreas. Tasada en 185 pesetas.

11.º Una finca labradío llamada la Viza, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas y 80 centiáreas. Tasada en 250 pesetas.

12.º Una finca labradío, prado y argomal llamada llosa de la Carcabada, sita en este término, cabida 84 áreas. Tasada en 550 pesetas.

13.º Una finca labradío llamada de la Granda, sita en la eria de este nombre, cabida 37 áreas. Tasada en 450 pesetas.

14.º Una finca labradío llamada la Granda, sita en este término, cabida 19 áreas y 52 centiáreas. Tasada en 300 pesetas.

15.º Una finca labradío llamada la Vallina, sita en la eria de Vegal, cabida 28 áreas. Tasada en 700 pesetas.

16.º Una finca labradío y prado llamada la Llosa, sita a Mediodía de la casa de D. Santiago Suarez de Viodo, cabida 32 áreas y 54 centiáreas. Tasada en 700 pesetas.

17.º Una casa baja sita en Viodo, mide de frente 4 metros y 48 centímetros por 9 de fondo. Tasada en 100 pesetas.

18.º Una finca labradío sita delante de la casa de D. Diego Quirós llamada la llosa, cabida 13 áreas. Tasada en 400 pesetas.

19.º Una finca de prado llamado la Espilonge, sita abajo de la finca anterior, cabida 9 áreas 73 centiáreas. Tasada en 200 pesetas.

20.º Una finca labradío llamada el Ballin, sita en la eria de Muri, cabida 19 áreas. Tasada en 300 pesetas.

21.º Una finca de pasto llamada la Viza, sita en la eria de Muri, cabida 17 áreas. Tasada en 1.º peseta.

22.º Una finca labradío y pasto llamada Nevares de la Meana, Regueras y Canali al, sita en la eria de la Granda cabida 32 áreas y 72 centiáreas. Tasada en 600 pesetas.

23.º Una finca de pasto llamada Carcabada, sita en la Carcabada de Viodo, cabida 13 áreas: 150 pesetas.

24.º Una finca de prado, argomal y algunos castaños llamada Nomedal, sita en el término de este nombre, cabida 26 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 400 pesetas.

25.º Una finca labradío llamada Farajo, sita en este término, cabida 17 áreas. Tasada en 300 pesetas.

26.º Una finca labradío llamada Riba de Muri, cabida de 24 áreas. Tasada en 300 pesetas.

27.º Una finca de prado llamada Figar, sita en este término, cabida 5 áreas. Tasada en 100 pesetas.

28.º Una finca labradío llamada Tayo, sita en la eria de Muri, cabida 15 áreas. Tasada en 200 pesetas.

29.º Una finca labradío y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 50 áreas. Tasada en 530 pesetas.

30.º Una finca labradío y argomal llamada Piñera, sita en la eria de Muri, cabida 28 áreas. Tasada en 300 pesetas.

31.º Una finca labradío y mator-

ral llamada la Gabiera, sita en este término, cabida 91 áreas. Tasada en 1000 pesetas.

32.º La mitad de un monte argomal poblado en su mayor parte de pinos de 22 años llamada Polledo, sita en el monte Merino, cabida 2 hectáreas. Tasada en 3 500 pesetas.

33.º Una finca matorral y pinedo de 6 años llamada Arriba de la Cubera, sita en Merin, cabida 78 áreas. Tasada en 600 pesetas.

34.º Una finca de monte argomal llamada Arriba de la Peña de Utre, sita en Merin, cabida de 2 hectáreas, 1 área y 72 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

No se permite postura menor del tipo marcado para la subasta.

La subasta será los dias 14, 15, 16 y 17 de Setiembre.

Tambien se vende en los mismos dias á voluntad de su dueño D. Manuel Gonzalez Posada, y ante el mismo Sr. Notario, no admitiéndose postura inferior á veinte mil pesetas, tipo para la subasta.

Una casa y veinticinco dias de bueyes, sitos en la meseta de Cabo Peñas de la parroquia de Berdicio, en el concejo de Gozon.

La casa alta de pisos gabinetes y lo demás suficiente para las comodidades de una familia.

Ocho dias de bueyes, entre mediana y primera calidad que rodean á la casa no arrendados y dedicados á cultivo y prado, y sobre los que y la casa gravitan el aniversario anual de seis pesetas y cincuenta céntimos.

Otras dos fincas por arrendar dedicadas á prado, nombradas de Parajo, cercanas á la casa anterior, su estension cuatro dias de bueyes, de segunda calidad.

It. la finca pinedo y tojal proindivisa con D. Carlos, nombrada el polledo, su estension trece dias de bueyes, de segunda calidad.

El D. Manuel vice en en Berdicio y ofrece cuantas esplicaciones se le pidan.

Fábrica de Quirós. Fundicion de hierro y molderia de todas clases.

Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica.

LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA, La Union Asturiana, se promete recoger en la próxima fundicion de cinabrio, de la campaña que principiará el 1.º de Octubre y terminará en Julio del año siguiente de 1872, de 700 á 900 frascos de 3 arrobas cada uno de azogue. Se admiten proposiciones de compra en su total, las que pueden dirigirse al Presidente de la Junta Inspectorá de dicha sociedad, D. Cándido Garcia del Busto, hasta el 20 del siguiente mes de Octubre.

Oviedo 10 de Setiembre de 1871.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,